

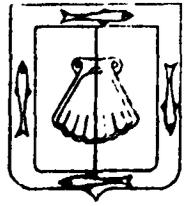
EXTRAORDINARIO

TOMO XXIII - LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 05 DE ENERO DE 1996 - No. 2=BIS



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

**DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y
TELEVISION DE BAJA CALIFORNIA SUR.**





PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79 FRACCION XXIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 4 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 1o.- SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DE LA RADIO Y LA TELEVISION DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TENDRA COMO OBJETO OPERAR, DE MANERA INTEGRADA, LAS DIVERSAS ENTIDADES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD RADIOFONICA Y TELEVISIVA PERTENECIENTE AL PODER EJECUTIVO.

LA OPERACION DESCENTRALIZADA SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON LAS NORMAS PROGRAMATICAS, DE COORDINACION Y DE EVALUACION QUE DEFINA EL EJEÇUTIVO DEL ESTADO.

ARTICULO 2o.- SERAN FUNCIONES DEL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION DE BAJA CALIFORNIA SUR:

- I.- FORMULAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;**
- II.- PROMOVER Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES RADIOFONICAS Y TELEVISIVAS, A TRAVES DE LAS ENTIDADES QUE OPERE Y DE LOS DEMAS INSTRUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS;**
- III.- ESTIMULAR, POR MEDIO DE LAS ACTIVIDADES RADIOFONICAS Y TELEVISIVAS, LA INTEGRACION REGIONAL Y LA CULTURA;**

PODER EJECUTIVO

- IV.- FUNGIR COMO ORGANO DE CONSULTA DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO;**
- V.- CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACION, COPRODUCCION E INTERCAMBIO CON ENTIDADES DE RADIO Y TELEVISION LOCALES Y NACIONALES;**
- VI.- REALIZAR ESTUDIOS Y ORGANIZAR UN SISTEMA DE CAPACITACION EN MATERIA RADIOFONICA Y TELEVISIVA;**
- VII.- ESTABLECER OFICINAS, AGENCIAS Y REPRESENTACIONES EN LA ENTIDAD PUDIENDO ADQUIRIR, POSEER, USAR Y ENAJENAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE FIN;**
- VIII.- EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERIOR, Y**
- IX.- LAS DEMAS QUE ESTE DECRETO Y OTRAS DISPOSICIONES LE CONFIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.**

ARTICULO 3o.- LAS FUNCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCION II DEL ARTICULO ANTERIOR SE REALIZARAN, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, A TRAVES DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

I.- RADIO CULTURAL XEBCS; Y,

II.- CANAL 8 DE TELEVISION XHBZC.

ARTICULO 4o.- EL INSTITUTO NO REPRESENTARA EROGACION ADICIONAL ALGUNA PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, NI PERSEGUIRA FINES DE LUCRO, SINO QUE, CON LOS BIENES RECURSOS Y DERECHOS QUE INTEGRAN SU PATRIMONIO BUSCARA FORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA LOGRAR SU AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA Y CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL PARA EL QUE FUE CREADO.

EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION DE BAJA CALIFORNIA SUR SE INTEGRARA CON:

PODER EJECUTIVO

- I.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE POR CUALQUIER TITULO ADQUIERA PARA LA CONSECUCION DE SUS FINES;
- II.- LAS APORTACIONES, TRANSFERENCIAS Y DONACIONES QUE HAGAN EN SU FAVOR EN NUMERARIO, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y LOS QUE OBTENGAN DE LAS INSTITUCIONES O PERSONAS PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS;
- III.- LOS PRODUCTOS QUE OBTENGA DE SUS OPERACIONES Y EN GENERAL LOS INGRESOS QUE RECIBA POR CUALQUIER TITULO; Y,
- IV.- LOS CREDITOS QUE OBTENGA Y LOS BIENES Y DERECHOS QUE ADQUIERA LEGALMENTE.

ARTICULO 5o.- EL INSTITUTO CONTARA CON LOS SIGUIENTES ORGANOS:

- I.- JUNTA DIRECTIVA;
- II.- DIRECTOR GENERAL;
- III.- CONSEJO CONSULTIVO, Y
- IV.- COMITE DE VIGILANCIA.

ARTICULO 6o.- LA JUNTA DIRECTIVA ESTARA INTEGRADA POR:

- I.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN FUNGIRA COMO PRESIDENTE;
- II.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, QUIEN FUNGIRA COMO VICEPRESIDENTE;

PODER EJECUTIVO

- III.- EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION;
- IV.- EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA;
- V.- EL SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL;
- VI.- EL CONTRALOR GENERAL, Y

LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES SERAN SUBSTITUIDOS EN SUS AUSENCIAS, POR LOS SUBSECRETARIOS QUE EN CADA CASO ACREDITEN, Y EL SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EL CONTRALOR GENERAL, POR LOS FUNCIONARIOS QUE PARA EL CASO SEÑALEN ESTOS.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FORMARA PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA CON EL CARACTER DE SECRETARIO TECNICO.

ARTICULO 7o.- LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- DICTAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO;
- II.- REVISAR, Y EN SU CASO APROBAR, LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DEL INSTITUTO;
- III.- VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL INSTITUTO SE AJUSTEN A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE DECRETO, POR EL REGLAMENTO INTERIOR Y POR LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS;
- IV.- CONOCER EL PROYECTO DE PRESUPUESTO Y SOMETERLO A APROBACION;
- V.- APROBAR EL BALANCE Y ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DEL INSTITUTO, PREVIO DICTAMEN DEL COMISARIO QUE SEA DESIGNADO A PROPUESTA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO;

PODER EJECUTIVO

- VI.- EVALUAR Y, EN SU CASO, APROBAR LAS MEDIDAS QUE LE PROPONGA EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ASI COMO SUS INFORMES GENERALES Y ESPECIALES;**
- VII.- REVISAR Y, EN SU CASO, APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ASI COMO SUS MODIFICACIONES, Y**
- VIII.- LAS DEMAS QUE ESTE DECRETO Y OTRAS DISPOSICIONES LE CONFIERAN.**

ARTICULO 8o.- LA JUNTA DIRECTIVA SE REUNIRA POR LO MENOS DOS VECES POR AÑO Y CUANDO LA CONVOQUE SU PRESIDENTE; SESIONARA VALIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE CUATRO DE SUS MIEMBROS Y SUS ACUERDOS Y RESOLUCIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 9.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SERA DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS Y PERSONAS FISICAS, CON PODERES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACION, PARA PLEITOS Y COBRANZAS CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS QUE REQUIERAN DE PODER ESPECIAL, SIENDO POTESTATIVA LA DELEGACION DE ESTE MANDATO A UNO O MAS APODERADOS;**
- II.- EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y FUNGIR COMO SECRETARIO DE LA MISMA;**
- III.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL NOMBRAMIENTO O REMOCION DE LOS COORDINADORES DEL AREA DEL INSTITUTO Y NOMBRAR Y REMOVER A LOS DEMAS**

PODER EJECUTIVO

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MISMO, DETERMINANDO SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RETRIBUCIONES CON ARREGLO A LOS REGLAMENTOS, PROPUESTOS EN VIGOR Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

- IV.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL NOMBRAMIENTO O REMOCION DE LOS DIRECTORES O COORDINADORES DE LAS ENTIDADES MENCIONADAS EN EL ARTICULO 3o. DEL PRESENTE DECRETO;**
- V.- FORMULAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU CONSIDERACION, LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO;**
- VI.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;**
- VII.- FORMULAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU CONSIDERACION Y APROBACION, EN SU CASO EL BALANCE Y ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO;**
- VIII.- PRESENTAR UN INFORME ANUAL A LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, ACOMPAÑANDO LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE LA JUNTA LE REQUIERA; Y**
- IX.- LAS DEMAS QUE ESTE DECRETO Y OTRAS DISPOSICIONES LE CONFIERAN.**

ARTICULO 10.- EL CONSEJO CONSULTIVO, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA E INTEGRADO POR PERSONALIDADES DISTINGUIDAS EN EL CAMPO DE LA COMUNICACION, ASESORARA A LA PROPIA JUNTA DIRECTIVA Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO EN LOS ASUNTOS QUE LE SOMETAN A SU CONSIDERACION. EL CONSEJO ESTARA PRESIDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO Y FUNCIONARA EN PLENO O POR COMISIONES.

PODER EJECUTIVO

ARTICULO 11.- LA COMISION DE VIGILANCIA ESTARA INTEGRADA POR CUATRO MIEMBROS DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE LOS QUE SE CONTARA A LOS REPRESENTANTES DE LAS SECRETARIAS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

ARTICULO 12.- LA COMISION DE VIGILANCIA EXAMINARA LIBREMENTE LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL INSTITUTO E INFORMARA A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL RESULTADO DE SU GESTION.

ARTICULO 13.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES SE REGIRAN POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 14.- SERAN TRABAJADORES DE CONFIANZA LOS QUE REALICEN TRABAJOS DE DIRECCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y FISCALIZACION.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL INSTITUTO EXPEDIRA SU REGLAMENTO INTERIOR DENTRO DE LOS SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

TERCERO.- QUEDAN DEROGADAS LAS DISPOSICIONES DE LOS ACUERDOS Y DECRETOS DEL EJECUTIVO ESTATAL QUE SEAN CONTRARIAS A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOS PODER EJECUTIVO DIAS DEL MES DE ENERO DE 1996.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. RAMON DELGADO NAVARRO
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION



PROFR. FRANCISCO ROMERO ESCOPINICHI
SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA.